



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, cinco (5) de junio dos mil dieciocho (2018)

Radicación: N° 70001-33-33-002-2018-00146-00

Demandante: DAGOBERTO ROMERO AGUAS CC No. 9.192.906

Demandado. Nación-Ministerio de Educación-Fomag
Medio de Control/ Nulidad y Restablecimiento del Derecho

En atención a los requisitos de la demanda del artículo 162, 161 y s.s. de la Ley 1437/2011, se procederá a inadmitir la presente para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, según el artículo 170 ibíd., se subsane la misma en el siguiente sentido, se :

- ✦ Allegue completo el acto administrativo demandado, ya que el obrante sólo está en su primera parte en los folios 13-14, no contiene la resolutive, ni el resto de considerativa. Ello permitirá el análisis de fondo de su pretensión.

Y los demás aspectos que se desprendan de la presente subsanación, allegando el CD respectivo junto con los traslados a que hay lugar de acuerdo a la subsanación ordenada.

NOTIFÍQUESE,

Lissete Mairely Nova Santos
LISSETE MAIRELY NOVA SANTOS- Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE SINCELEJO

AB
6-6-18

CCB